

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Demandante: OLGA PATRICIA SILVA RUBIANO

Demandado: SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Rad.: No. 2019-678

Fecha: 6 de agosto de 2021

Hora: 09:00 A.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Auto: Reconocer personería jurídica al Dr. Santiago Trejos Mejía como apoderado de PORVENIR S.A y a la Dra. CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PÉREZ, como apoderada de COLFONDOS S.A.

1. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada
2. EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO:

Auto: Se resuelve la solicitud de llamamiento en garantía propuesta por Skandia S.A y se ordena:

Primero: Negar la solicitud de llamamiento en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Segundo: Sin Condena en costas.

Notificado en estrados.

La apoderada de Skandia S.A., interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Auto: No se repone la decisión y se niega el recurso de apelación.

La apoderada de Skandia interpone recurso de reposición y en subsidio de queja.

Auto: No reponer la decisión y se concede el recurso de queja, en consecuencia, se ordena por secretaría se conforme en el expediente híbrido la digitalización y escaneo del proceso escrito que obra en físico junto a los demás documentos allegados al correo electrónico y la grabación de audiencia realizada para conformar una la carpeta virtual, la cual se ordenará enviar vía digital de todas estas diligencias inmediatamente al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de

Bogotá Sala Laboral, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

AUTO

Verificada la contestación de la demanda, y estando las partes presentes el despacho tendrá por probados los siguientes hechos,

COLPENSIONES acepto los hechos No. 1,2,3,18 y 19.

SKANDIA S.A: Acepto el hecho 14 y parcialmente los hechos No. 4, 11, 15,16 y 17.

AFP PORVENIR S.A. no acepto ninguno de los hechos.

COLFONDOS S.A SE ALLANO A TODAS LAS PRETENSIONES.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si la afiliación efectuada por la demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad, resulta afectado de nulidad o ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común del régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones.
3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE.

Documentales: folios 4 a 19.

Interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS S.A., SE NIEGA.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documentales: La historia labora y expediente administrativo.

Interrogatorio de parte que deberá rendir la demandante.

A favor de SKANDIA S.A

Interrogatorio de parte: a la demandante.

Documentales: militan a continuación de la contestación virtual.

A FAVOR DE PORVENIR S.A
Documentos. Los aporto en la contestación virtual.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que debe rendir la demandante. Se decreta.

A FAVOR DE COLFONDOS- no solicito pruebas. No obstante, de oficio el despacho decretará la declaración de parte, en caso de ser necesario, para escuchar a alguno de los intervinientes en el proceso.

Notificado en estrados

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminar la presente audiencia a la espera de la decisión del superior y se fija fecha para continuar las diligencias el día 29 de octubre de 2021 a las 02:30 p.m, fecha en la cual se practicarán las pruebas decretadas.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d5f4f296931fc4c6c1fea259b9b4074de6f935a6acdd6a5a726784b01
9d3090**

Documento generado en 08/08/2021 08:56:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**